

COMISIÓN: TERCERA

Fecha 1er Debate: _____

Nota: _____

PONENTE (s): H. Concejal(es) Heitor Fabio Gómez R.

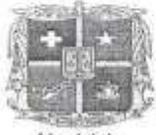
Fecha 2do Debate: _____

Nota: _____

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 094 de 2014

ACUERDO MUNICIPAL No. _____ DE _____

Sancionado el día _____ del mes _____ del año 2012



Municipio
El Carmen de Viboral

PROYECTO DE ACUERDO No. 013 DE
2014

(12 de Noviembre)



Todos poseemos, todos hacemos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA REALIZAR LA VENTA DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1575 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para vender al cuerpo de bomberos voluntarios de El Carmen de Viboral, un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, propiedad del Municipio, ubicado en el área urbana, con un área de 620 m², identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-147708, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública 1176 del 29 de septiembre de 2014 de la Notaría Única de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez realizado el avalúo respectivo; el precio de venta resultante podrá ser cancelado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios a través del cruce de cuentas con la Administración Municipal por los servicios prestados en la prevención, capacitación y atención de desastres, riesgos y contingencias a partir del 1° de enero de 2015.

PARAGRAFO: Una vez realizado el pago en su totalidad el Alcalde Municipal suscribirá la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El lote objeto de este acuerdo, tiene un área de seiscientos veinte metros cuadrados (620 m²), los cuales serán destinados exclusivamente a la sede de la estación del cuerpo de

bomberos voluntarios de El Carmen de Viboral, previas las diligencias legales pertinentes ante la oficina de planeación municipal y observando las disposiciones contenidas en la resolución 0661 del 26 de junio de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, destinando las zonas respectivas que garanticen la buena atención a los usuarios y la prevención y atención oportuna de las eventualidades en riesgos, desastres, accidentes e incidentes de cualquier índole que ocurra dentro de la jurisdicción municipal.

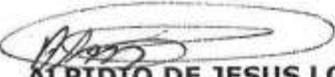
ARTÍCULO CUARTO: A partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de compraventa al que hace referencia el presente acuerdo, exonérese al cuerpo de Bomberos Voluntarios, identificados con NIT. 800009884-7, del Municipio de El Carmen de Viboral del pago de impuesto predial al predio que aquí se entrega en venta, del lote identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-147708 por el término de diez (10) años, siempre y cuando el cuerpo de bomberos voluntarios lo destine exclusivamente a la construcción y funcionamiento de sus oficinas administrativas y como centro de capacitación y entrenamiento, en cumplimiento de sus actividades de prevención y atención de incendios y demás calamidades semejantes y para la atención de la comunidad carmelitana.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 038 de 2009.


NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Alcalde municipal


OLGA LILIA JIMÉNEZ M.
Secretaría de Gobierno y S.A.


JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Concejal Proponente


ALPIDIO DE JESUS LOPEZ
Concejal Proponente


HUGO RAMIRO ARBELAEZ OSORIO
Concejal Proponente

CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA	
RADICADO(A)	Primer Debate
PARA:	
FECHA:	12 de Noviembre 2014
HORA:	9:03 HORAS PM
NOMBRE:	Lycia Marcela Gómez
<small>(Funcionario que escribe)</small>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentamos a consideración de este Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, el proyecto de Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE PARA REALIZAR LA VENTA DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO"

El cual se fundamenta en los siguientes aspectos:

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Artículo, 2º, En el cual se concreta la obligación del estado de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos y esta actividad la realiza a través de sus propias instituciones o a través de terceros.

ARTICULO 355º. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

LEY 1575 DE 2012

"Artículo 1. *Responsabilidad compartida.* La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad...".

De igual manera el artículo segundo de dicha Ley es claro en determinar:

"...Artículo 2°. *Gestión integral del riesgo contra incendio.* La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

ARTÍCULO 3°. *Competencias del nivel nacional y territorial.* El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio..."

Igualmente y en concordancia con lo anterior, establece el artículo 30 de la Ley 1575:

"...ARTÍCULO 30. *Beneficios tributarios.* A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado..."

CONSIDERACIONES

Tradicionalmente los cuerpos de bomberos voluntarios se ocuparon de la atención en contingencias de incendios, los cuales generan destrucción y muerte, pero estos organismos sin ánimo de lucro han ido evolucionando y ampliando su nivel y cobertura en la atención de otras contingencias de desastre y riesgo, lo que ha exigido de estos organismos la consecución de recursos, con el apoyo de instituciones públicas y privadas. Paralelamente es deber del estado garantizar su prevención y extinción de los riesgos de desastres para disminuir así la vulnerabilidad de la infraestructura económica social y cultural del Municipio, generando confianza en los ciudadanos nativos y visitantes.

Cada vez son mayores los riesgos naturales y antrópicos a los que están sujetas las poblaciones, con los cuales se aumentaría la vulnerabilidad de la población y de suceder cualquiera de los casos, nos veríamos expuestos a disponer de mayores recursos.

En el municipio existen múltiples y permanentes factores de riesgo, lo que nos exige Implementar acciones que permitan mejorar la planificación preventiva de acciones, mecanismos y herramientas encaminadas a la reducción de riesgos de desastres, identificando las probabilidades de riesgos que puedan atentar contra la población y diseñar los mecanismos de control y prevención de riesgos necesarios que garanticen la protección integral ordenada en la constitución.

Como es conocido por esta honorable corporación, al interior del municipio existe y está debidamente conformado el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 35231 de 1987; constituido como entidad cívica sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, cuya misión es ayudar a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios, a la vez que constituye apoyo constante en cuanto al desarrollo de programas de prevención, seguridad humana y otras calamidades conexas.

Esta entidad cuenta en la actualidad con equipos y el personal capacitado que le permiten atender las emergencias que se presenten en esta localidad, sin embargo siguen faltando recursos que les permita garantizar la atención integral de los riesgos:

- Incendios estructurales
- Incendios forestales
- Ahogo por Inmersión en Playa y Ríos
- Desbordamiento de ríos, inundación
- Huracanes
- Derrame de materiales peligrosos
- Vendavales
- Sequías o cambios climáticos
- Accidentes vehiculares y
- Abejas africanizadas entre otros.

Es de recordar que desde el año 2009 se ha pretendido dotar al cuerpo de bomberos voluntarios de un lote de terreno que les permita mejorar su infraestructura y potencializar su funcionamiento y capacidad de reacción ante los incendios y demás desastres naturales y para ello esta

Honorable corporación expidió el acuerdo 038 de 2009 **"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DONAR UN TERRENO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"**.

El referido acuerdo municipal no ha podido ser aplicado, entre otros factores por la indeterminación del predio a entregar y del predio que se vería afectado con la subdivisión; pero el factor más redundante es la prohibición constitucional de donación de bienes públicos contenida en el artículo 355.

IMPACTO:

Esta alternativa permitirá que la Alcaldía Municipal y al Concejo Municipal, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 en lo que refiere a la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, entendida esta gestión como un Servicio Público Esencial que debe prestar el Estado, en aras de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio, en forma directa a través del Cuerpo de Bomberos Oficial del municipio.

En este orden de ideas, con el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, para la prestación del servicio público esencial de Gestión Integral de Riesgos contra incendios y demás riesgos dentro de la jurisdicción y eventualmente prestar el apoyo a poblaciones aledañas cuando así lo requieran.

Sobra recordar a este honorable cuerpo colegiado, la ardua e intensa labor que durante largos años ha venido prestando este apreciado cuerpo bomberil, en el que al frente de cada situación de emergencia han contribuido de manera desinteresada y aguerrida en pro del bienestar general de esta comunidad y otras vecinas, BRINDANDO no solo protección del patrimonio sino lo más importante a la vida, asegurando un retorno social de la inversión hecha a través de este acuerdo.

Es necesario fortalecer la institución bomberil, haciendo de nuestro municipio, un municipio más competitivo en materia de prevención y reacción.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, sometemos a consideración de este HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE VIBORAL el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Cordialmente,



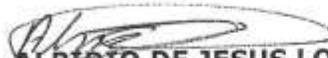
NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Alcalde municipal



OLGA LIGIA JIMÉNEZ M.
Secretaria de Gobierno y S.A.



JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Concejales Proponente



ALPIDIO DE JESUS LOPEZ
Concejales Proponente



HUGO RAMIRO ARBELAEZ OSORIO
Concejales Proponente

CONCEJO MUNICIPAL	
DEL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA	
RADICADO(A)	Primer Debate
PARA:	
FECHA:	12 de Noviembre /14
HORA:	9:03 PM
NOMBRE:	Lyla Marcela Gomez
Presidencia del Concejo	